



DICTAMEN UOC N° 005/2026

Fecha : 09 de marzo de 2026.

Referencia : **Convenio Modificatorio al Contrato N° 16-25** de fecha 05/08/2025 entre la firma RUAL S.A. y el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat

I. ANTECEDENTES

- Contrato N° 16-25 de fecha 25/08/2025 entre la firma RUAL S.A. y el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, en el llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2025 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos del MUVH
- Memorando M DABYS N° 076/2026, por el cual la Dirección de Administración de Bienes y Servicios solicita Convenio Modificatorio al Contrato N° 16-25.
- Resolución N° 001378 de fecha 01 de agosto de 2025.
- Resolución N° 000065 de fecha 19 de enero de 2026.
- Dictamen Técnico Legal DABYS N° 003-2026 del 06/03/2026.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El presente análisis hace referencia a la solicitud presentada por Memorando DABYS N° 076/2026 del 09/03/2026, mediante el cual Dirección de Administración de Bienes y Servicios remite Dictamen Técnico Legal N° 003/2026 y Borrador del Convenio Modificatorio N° 001/2026 para iniciar los trámites correspondientes para la para el convenio Modificatorio de acuerdo del Contrato de referencia.

Se transcribe –en lo esencial, el Informe Técnico DABYS N° 003-2026 del 09/03/2026 que manifiesta cuanto sigue:

"(...)Justificación: Se realiza la presente modificación en virtud a la- Resolución N° 000065 de fecha 19 de enero de 2026, donde en su Artículo 1° dicta lo siguiente: DESIGNAR al Lic. Victor Hugo Arevalos, con C.I. N° 1.666.546, como Director Interino de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, en reemplazo del Abogado Alfredo Ramon Caballero Ojeda.... (SIC)

Artículo 59 de la LEY 7029/2022 Administrador del Contrato: Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.

Conclusión:

Se solicita la presente modificación de la Cláusula 09 - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, del Contrato N° 16/2025 suscrito el 25/08/2025 entre el MUVH y la Firma RUAL SOCIEDAD ANONIMA., en el marco de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 02/2025 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DEL MUVH ID 467.830, de conformidad a lo estipulado en Pliego de Bases y Condiciones y lo previsto en los siguientes Marcos Legales:(...)

A los efectos de un correcto análisis de la Situación Planteada, y estando el llamado de referencia en el ámbito de un servicio al MUVH, debemos recurrir a las normativas vigentes al momento de la firma del Contratos de Referencia, particularmente en lo que se refiere a las modificaciones en los contratos de servicios.

Que el PBC en su parte pertinente dispone:

Convenios Modificatorios

"(...) La contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 67 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y a los siguientes criterios: 1.



Ampliación de tiempo de cobertura: Cuando la contratante pretenda ampliar solo el tiempo de cobertura contratado, la ampliación podrá darse como máximo por un tiempo equivalente al 20% del valor total del contrato, sin que se modifiquen otros aspectos del contrato original, ni de las coberturas contratadas. 2. Ampliación de bienes objeto de la cobertura: Cuando la contratante pretenda ampliar la cantidad de los bienes o de las personas que son objeto de la cobertura contratada, incorporando otros que no habían sido considerados a la hora del llamado, solo será posible si en el contrato cuya ampliación se pretende, ya se encuentren asegurados bienes o personas de características similares, debiendo en este caso, incorporarse como asegurado por el resto de la vigencia del contrato, y abonar la contratante por la cobertura, un valor proporcional al tiempo restante de vigencia. En este caso y a los efectos de la aplicación del límite del 20% previsto en la legislación, se considerará el valor total de la partida originalmente adjudicada, pudiéndose incorporar la cantidad de bienes que la Convocante requiera, sin que se modifiquen otros aspectos del contrato original, ni de las coberturas contratadas. La presente ampliación solo será posible dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato original. 3. Las modificaciones previstas en la presente cláusula, Las modificaciones previstas en la presente cláusula, solo serán permitidas, cuando el contrato se encuentre vigente 4. Tratándose de contratos abiertos, las modificaciones a ser introducidas se regirán atendiendo a la reglamentación vigente. 5. La celebración de un convenio modificatorio conforme a las reglas establecidas en el artículo N° 67 de la Ley N° 7021/22, que constituyan condiciones de agravación del riesgo cuando la Garantía de Cumplimiento de Contrato sea formalizada a través de póliza de seguro, obliga al proveedor a informar a la compañía aseguradora sobre las modificaciones a ser realizadas y en su caso, presentar ante la contratante los endosos por ajustes que se realicen a la póliza original en razón al convenio celebrado con la contratante.

Cuando el sistema de adjudicación adoptado sea de abastecimiento simultáneo las ampliaciones de los contratos se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 7021/22, sus modificaciones y reglamentaciones, que para el efecto emita la DNCP."

La Ley N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS en concordancia con su reglamentación Decreto N° 9823/2023 establece en su **CAPÍTULO IX: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS:**

"Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley."

La Resolución N° 230/2025 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY No- 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en el Título X Capítulo I MODIFICACIONES Sección I Generalidades:

Artículo 174. Dictamen técnico y legal.

En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.



En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades."

Sección III

CONVENIO MODIFICATORIO EN CONTRATO ABIERTO

Artículo 178. Modificaciones contractuales.

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos regirán las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones:

- 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;*
- 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;*
- 3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;*
- 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.*

b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado..."

En razón a los expuesto precedentemente en la normativa que rige las modificaciones en los contratos públicos de servicios, estimamos procedente dar trámite a la solicitud de Convenio Modificatorio planteado por la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, y para el efecto, deberá ser dictado el acto administrativo de rigor, y posterior suscripción del convenio Modificatorio al Contrato de referencia, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Técnico Legal DABYS N° 003-2026 del 06/03/2026.

III. CONCLUSION

Atendiendo a las consideraciones expuestas precedentemente y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 67 de la Ley 7021/2022 de SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, este Departamento Legal, Contratos y Garantía considera viable la ampliación pretendida por la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, y la suscripción del Convenio Modificatorio al Contrato 16-25, y recomienda a la Máxima Autoridad Institucional:

1. MODIFICAR la Resolución N° 001378 de fecha 01 de agosto de 2025, en su parte Resolutiva, Art. 3) por el cual se designa al Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000065 de fecha 19 de enero de 2026.

2. DICTAR acto administrativo que autorice la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato N° 16/25 en los términos sugeridos por la Dirección de Administración de Bienes y Servicios.

3. SUSCRIBIR Convenio Modificatorio al Contrato N° 16-25 entre la firma RUAL S.A. y el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, en el llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2025 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos del MUVH ID 467830.

Es dictamen.

Patricia Benítez Núñez
Asesora Jurídica
UOC - MUVH

ARON VALERIANO PEREIRA
Asesor Jurídico UOC